



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32391

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CONSTRUCCIÓN DE UN MALECÓN
TURÍSTICO PARA LAS PLAYAS DEL DISTRITO
DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de un
malecón turístico para las playas del distrito de Samuel

Pastor de la provincia de Camaná del departamento
de Arequipa, convocando la participación articulada
del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del
Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad
Provincial de Camaná y de la Municipalidad Distrital
de Samuel Pastor, a fin de impulsar dicha zona
como destino del turismo y promover su crecimiento
económico.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día tres de abril de dos
mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno
que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos
mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2412460-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Anexo
2 del Reglamento del Decreto Legislativo
Nº 1180, que establece el beneficio de
recompensas para promover y lograr la
captura de miembros de las organizaciones
criminales, organizaciones terroristas y
responsables de delitos de alta lesividad,
aprobado por Decreto Supremo Nº 011-
2016-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 086-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1180, que establece
beneficio de recompensa para promover y lograr la
captura de miembros de organizaciones criminales,
organizaciones terroristas y responsables de delitos
de alta lesividad, tiene por objetivo regular el
establecimiento y el otorgamiento del beneficio de
recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que
brinden información oportuna e idónea que permita la
búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una
organización criminal, personas vinculadas a ella o
que actúen por encargo de la misma, organizaciones
terroristas, así como presuntos autores y partícipes
de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los
índices de criminalidad que afectan el orden interno y la
seguridad ciudadana;

Que, a través del artículo 5 del referido Decreto
Legislativo se crea en la Presidencia del Consejo de
Ministros la Comisión Evaluadora de Recompensas contra

el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas
contra la Criminalidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2016-PCM se
aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1180,
el cual consta, entre otros, del "Acta de Recepción de la
Información y Asignación de Clave" (Anexo 1) y las escalas
para otorgar el beneficio de recompensa (Anexo 2);

Que, el numeral 20.7 del artículo 20 del Reglamento
del Decreto Legislativo Nº 1180 establece que, evaluado
el expediente sobre el otorgamiento de beneficio de
recompensa, la Comisión Evaluadora de Recompensas
contra el Terrorismo o la Comisión Evaluadora de
Recompensas contra la Criminalidad, según corresponda,
emite el acta correspondiente en la que se consigna la
motivación y el pronunciamiento sobre la procedencia o
no del otorgamiento de dicho beneficio, determinando
el monto de la recompensa, según las tablas que como
Anexo 2 forman parte de dicho reglamento;

Que, el Ministerio del Interior ha informado que, el
monto actualmente ofrecido por información que permita
la búsqueda, captura y/o entrega de jefes, dirigentes y
cabecillas de organizaciones criminales puede resultar
insuficiente o poco atractivo para incentivar la entrega
de información; ello debido a que las organizaciones
criminales cuentan con recursos económicos que les
permiten mantenerse en la clandestinidad mediante
mecanismos, como la compra de silencio, constantes
traslados, seguridad y protección, alojamiento en lugares
lujosos, uso de documentación falsa, entre otros;

Que, en dicho contexto y en el marco de la lucha
contra la criminalidad, el Ministerio del Interior propone
y sustenta la necesidad modificar el literal b) del
Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº
1180, para incrementar el monto de recompensa para
lograr la captura de jefes, dirigentes o cabecillas de
organizaciones criminales, a fin de mejorar el incentivo
para la participación de ciudadanos en la lucha contra la
criminalidad, con la entrega de información que permita
la búsqueda, captura y/o entrega de jefes, dirigentes o
cabecillas de una organización criminal;

Que, en virtud a lo establecido en el literal g) del
numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto
Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba
la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria,
aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la
presente norma se encuentra exceptuada de presentar el
expediente de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex
Ante;